



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20172120007924 DEL 02-10-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en con ocasión al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.759.188 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por *talla*.

La señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2016-00090-00.

Mediante sentencia del dos (02) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. 2856 del 05 de diciembre de 2016, el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO. – CONCEDER el amparo deprecado mediante la acción de tutela instaurada por YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.759.188, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, por vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a los cargos públicos; todo conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *En consecuencia ORDENAR a las entidades accionadas que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

sentencia, una vez dejen sin efecto la decisión que excluyó a la del proceso de selección divulgado mediante la convocatoria 563 de 2016, por no cumplir el requisito de la estatura mínimo requerido, adopten las medidas necesarias para que la petente continúe con las etapas subsiguientes del citado concurso. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20162120005564 del 09-12-2016, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** a la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2015 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga.

Mediante auto del trece (13) de febrero de 2017 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala de Decisión Penal decretó la nulidad de la actuación surtida en la acción de tutela desde el auto del 22 de noviembre de 2016 y ordenó:

*"(...) **Segundo. Remitir** la actuación a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que sea repartida entre el Tribunal Superior de Bucaramanga, el Tribunal Administrativo de Santander y la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. (...)"*

Surtido el trámite de reparto respectivo, la acción de tutela correspondió al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia bajo el radicado No. 68001-22-13-000-2017-00130-00, despacho que a través de sentencia del veintiocho (28) de febrero de 2017 resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC, en los siguientes términos:

*"(...) **PRIMERO: NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales deprecados en la tutela promovida por **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO** en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por lo expuesto en las consideraciones precedentes. (...)"*

La decisión proferida en sede de tutela por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia, fue impugnada por la aspirante, y decidida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil a través de sentencia STC14977-2017 del veintiuno (21) de septiembre de 2017, en la que dispuso:

*"(...) En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **revoca** el fallo impugnado y, en consecuencia:*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Primero: Concede el amparo de los derechos a la igualdad y al debido proceso de la accionante, Yaraldin Alejandra Ramirez Lozano.

Segundo: Ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tras dejar sin valor y efecto los actos administrativos a través de los cuales excluyó a la peticionaria del proceso de selección, adopte las medidas necesarias para que ésta continúe con las etapas de la aludida Convocatoria 335 de 2016, efectuando la nivelación que resulte necesaria para que quede en las mismas condiciones de los demás participantes que actualmente hacen parte del referido concurso.

La autoridad accionada deberá enterar a esta Corporación sobre el cumplimiento de la orden anterior, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de aquel término. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2015 – INPEC Dragoneantes, modificar el estado de No Apta en la valoración médica realizada por el de APTA y adoptar las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir a la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2015 – INPEC Dragoneantes, modificar el estado de No Apta en la valoración médica realizada a la aspirante **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, por el de APTA, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2015 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora YARALDIN ALEJANDRA RAMÍREZ LOZANO, quien reside en la dirección Carrera 40 A No.148 - 72 Torre B Apto 301, en la ciudad de Bucaramanga y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: yeye9415@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÈPTIMO: *Comunicar* la presente decisión a la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, en la dirección Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia, en el Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras 11 y 12 en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÈCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Elaboró: Leidy Marcela Carbó García

